



Municipalidad Provincial de "El Dorado"
"Un Dorado que crece"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018-MPD

San José de Sisa, 22 de enero del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 002 de fecha 19 de enero del 2018, el Informe N°05-2018-UR-MPD, presentado por la Unidad de Recaudación, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial y descuento de Arbitrios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, de los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de la Ordenanza y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú ; que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto al artículo 74° segundo párrafo, señala "(...)" Los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, (...);

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, en las normas glosadas y las facultades otorgadas a las Municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las Obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;



Municipalidad Provincial de "El Dorado"
"Un Dorado que crece"

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad en lo establecido en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, El Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA ANMISTIA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTICULO 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

- Condonación al 100 % de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial y Arbitrios.
- Exoneración del 30 % de la deuda de Arbitrios Municipales, por deuda vencida y exigible.

ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2° y no será aplicable para aquellos casos que se encuentren en proceso de fraccionamiento de deuda.

ARTICULO 4°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 1° de marzo al 31 de marzo del año 2018; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza del Impuesto Predial y los Arbitrios; así como la aplicación de las sanciones tributarias y de adeudos reajustables a la fecha de pago.

ARTICULO 5°.

- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.


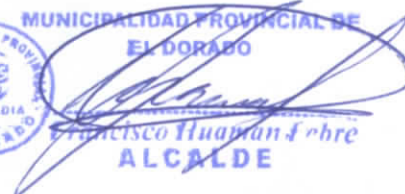
ARTICULO 6°.- FACULTAD DE LA UNIDAD DE RECAUDACION

Facúltese a la Unidad de Recaudación dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1° de marzo del 2018, previa publicación y difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Francisco Huaplan Fehre
ALCALDE